

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2021-2-0406-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SANTIAGO-ICA-ICA**

**“EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES
POR ENCARGO A FAVOR DE PERSONAL DE LA
INSTITUCIÓN”**

PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 8 DE OCTUBRE DE 2020.

TOMO I DE I

23 DE AGOSTO DE 2021

ICA – PERÚ

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0406-SCE

“EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES POR ENCARGO A FAVOR DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0406-SCE

“EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES POR ENCARGO A FAVOR
DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN”

PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 8 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0406-2021-001, acreditado mediante Oficio n.º 000326-2021-CG/OC0406 de 24 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de operaciones por encargo a favor de personal de la Institución se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Establecer si en las operaciones de ejecución de gasto a través de la emisión de cheques por encargo sustentados en la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS -REGIÓN ICA se autorizó, registró en el SIAF y se ejecutó, cumpliendo su finalidad determinada, conforme a las condiciones y procedimientos previstos por la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Gerente de Administración y subgerente de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Santiago en adelante la “entidad”, quienes a su vez tuvieron la condición de Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias, durante el mes de octubre de 2019, dispusieron de los fondos públicos el importe de S/28 000,00, de la cuenta corriente de Entidad n.º 601-040395 del Banco de la Nación, a través de la suscripción de los cheques n.ºs 80738870, 80738894 y 80738895, a favor del Secretario General de la entidad, quien efectuó el cobro de los mismos, pese a que el primero de ellos fue registrado en el SIAF bajo la condición de “Anulado”, con la finalidad de dar lugar a la emisión de los dos últimos, los mismos que cuyas etapas de la ejecución del gasto fueron registradas luego de que fueran cobrados, sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2019 al 8 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

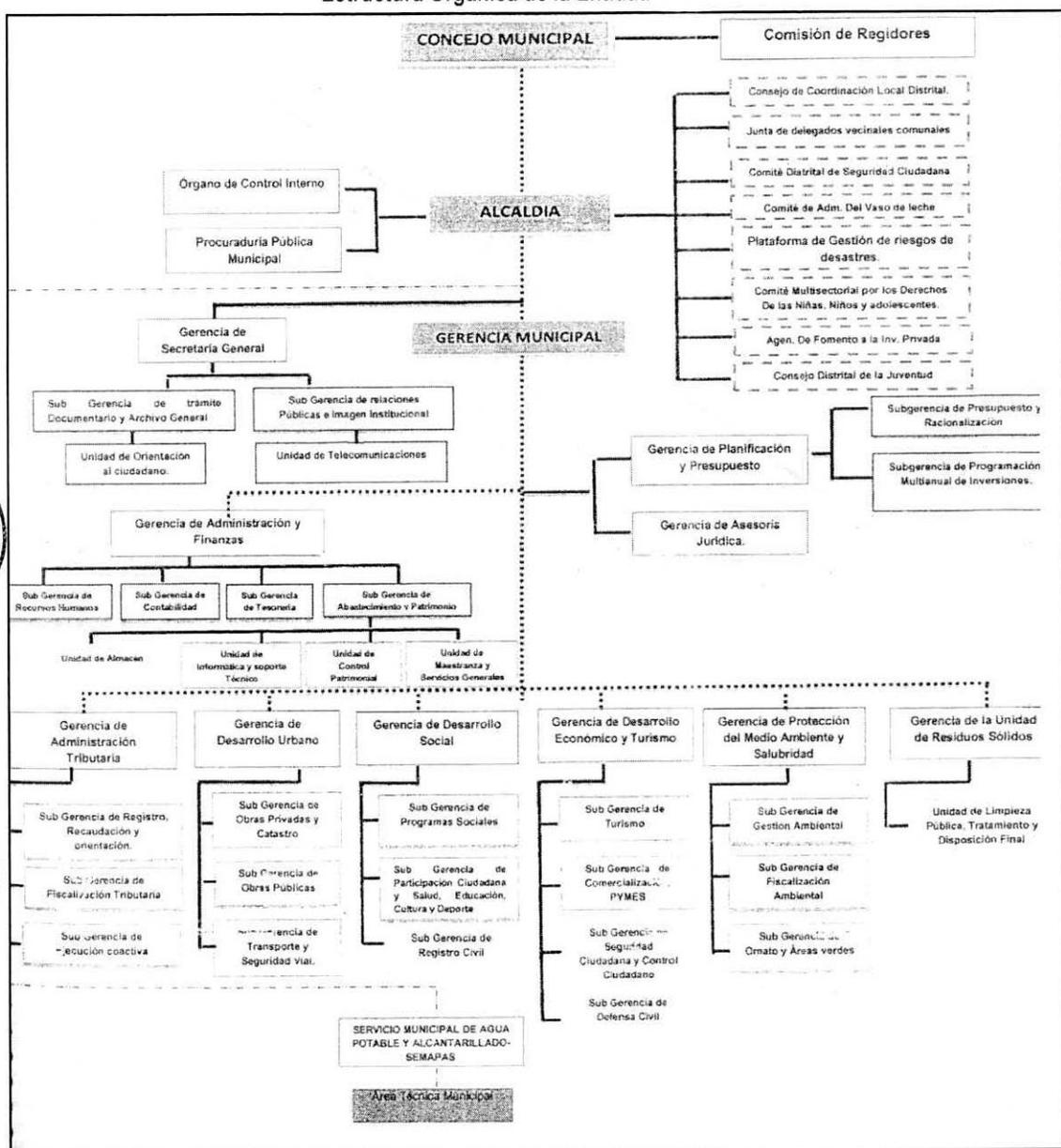


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, no fue posible realizar la notificación electrónica a César Raúl Changa Campos, José Pedro Chacalcaje Mendoza y Martín Ormeño Pachas, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el Apéndice n.º 25.

El servidor público Martín Ormeño Pachas, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Gerente de Administración y subgerente de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes a su vez tuvieron la condición de Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias, durante el mes de octubre de 2019, dispusieron de los fondos públicos el importe de S/28 000,00, de la cuenta corriente de Entidad n.º 601-040395 del Banco de la Nación, a través de la suscripción de los cheques n.ºs 80738870, 80738894 y 80738895, a favor del Secretario General de la entidad, quien efectuó el cobro de los mismos, pese a que, el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 fue "Anulado" en el SIAF, cuya acción dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, los mismos que cuyas etapas de la ejecución del gasto fueron registradas luego de que fueran cobrados, sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos, dando lugar a que el referido servidor tuviera la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la entidad.

Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad, los artículos 20º, 40º, 42º, 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 28º, 29º, 30º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto del devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; los artículos 5º, 6º, 9º, 14º, 18º, 30º, 31º y 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, de pago, condiciones para el gasto girado, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional y encargos.



También los artículos 12°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, sobre la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y el pago.

Lo cual afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran y cobraran cheques por el monto de S/28 000,00, a través de la suscripción del cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 fue "Anulado" en el SIAF, cuya acción dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP a la fecha que se efectuó el cobro de los mismos; sin contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos, permitiendo que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

El hecho antes expuesto se detalla a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), César Raúl Changa Campos, Gerente de Administración¹, aprobó el presupuesto por encargo a nombre de José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General², por S/14 000,00 por concepto de celebración de la Verbena Serenata del distrito de Santiago, precisando que el egreso sería afectado a la fuente de financiamiento 08 Otros Impuestos Municipales; la citada resolución se sustentó en el Informe n.º 974-2019-MDS/SGL de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**) por medio del cual se señaló que el monto era para contratar artistas y escenarios de "José José (Yo Soy)", "Orquesta D´Gala" y "Mariachi Real".

En mérito a la precitada resolución de encargo, la entidad comprometió y devengó el 4 de octubre de 2019, el monto de S/14 000,00, en el expediente SIAF n.º 0000004085, consignando como tipo de operación "Encargo Interno", ello según se aprecia de la captura de pantalla del citado expediente SIAF (**Apéndice n.º 6**), luego, con fecha 11 de octubre de 2019, se giró el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 (**Apéndice n.º 7**) a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, de la cuenta corriente n.º 601-040395 del Banco de la Nación de la entidad³, cheque que fue suscrito por César Raúl Changa Campos, gerente de Administración y Martín Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería⁴, quienes a su vez eran responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, según se dispuso en la Resolución de Alcaldía n.º 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**); por lo que en virtud de sus cargos eran responsables de la administración de los Fondos Públicos⁵.

¹ Mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente (**Ver apéndice n.º 27**), se le designó como Gerente de Administración y Finanzas; no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION ICA de 23 de abril de 2019 (**Ver apéndice n.º 28**), corresponde la denominación de Gerencia de Administración.

² Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MDS/A-REGION ICA de 17 de enero de 2019 (**Ver apéndice n.º 30**).

³ Cuenta bancaria que recién desde el mes de agosto de 2020, se encuentra vinculada con el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF, de acuerdo a la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 y Resolución Directoral n.º 002-2020-EF/52.03, según informó la actual gerente de administración de la entidad, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/OC0406-SCE-001 de 16 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.º 19**).

⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019 (**Ver apéndice n.º 29**).

Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el

Sobre el particular, el citado cheque fue registrado dos (2) veces el 11 de octubre de 2019, en el Libro Banco del mes de octubre de 2019 de la cuenta bancaria n.º 601-040395 del Banco de la Nación de la entidad (**Apéndice n.º 9**), bajo el registro SIAF N.º 0004085, según el detalle siguiente:

" [...]"

Fecha	Reg SIAF	Doc	Num Doc	Nombre	--Debe--	--Haber--
[...]						
11-Oct	0004085	065	80738870	JOSE PEDRO CHACALCAJE MENDOZA Anulado	-14,000.00	263,689.54
[...]						
11-Oct	0004085	065	80738870	JOSE PEDRO CHACALCAJE MENDOZA	14,000.00	249,839.54

" [...]"

Tal como se aprecia, el primero de los registros que corresponde al nombre de José Pedro Chacalcaje Mendoza, en el cual se consigna el término "Anulado" y en el rubro haber "-14,000.00"; asimismo, de la captura de pantalla del expediente SIAF n.º 000004085 de 2019 (**Ver apéndice n.º 6**), se registra la anulación del cheque n.º 80738870 (**Ver apéndice n.º 7**), según se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 2
Captura de Pantalla del Expediente SIAF n.º 000004085 de 2019

El gráfico muestra una captura de pantalla del sistema SIAF con los siguientes datos clave:

- Expediente:** 000004085
- Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
- Tipo Operación:** ENCARGO INTERNO
- Exp. Encargo:** NO APLICABLE
- Fecha:** 11/10/2019
- Mejor Fecha:** 04/10/2019
- Moneda:** S/.
- Monto Inicial:** 14000.00
- Monto Actual:** 0.00
- Clasificador:** 23 27 1199 SERVICIOS DIVERSOS
- Documento B:** 065 80738870
- Nombre/Girado:** JOSE PEDRO CHACALC
- Monto:** 14000.00
- Programa:** ACCIONES CENTRALES
- Función:** PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGI
- Meta:** 000888 GESTION ADMINISTRATIVA

Fuente: Expediente SIAF n.º 000004085 de 2019 (**Ver apéndice n.º 6**).

En ese sentido, se evidencia que la anulación del cheque en mención se efectuó el mismo 11 de octubre de 2019; sin embargo, no se existe documento físico en el Comprobante de Pago n.º 4470-2019 (**Apéndice n.º 10**), que acredite la recuperación del cheque n.º 80738870 "Anulado" por S/14 000,00 a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, ni la documentación que sustenta las razones de anulación del referido cheque.

numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dicha anulación del cheque n.º 80738870 (**Ver apéndice n.º 7**), según se aprecia en el expediente SIAF n.º 0000004085 de 2019, generó la emisión de los Comprobantes de Pago n.º 4470-2019 y 4470-A-2019 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), ambos por S/7 000,00 cada uno; siendo fraccionados a través de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 (**Apéndice n.º 12**) por S/7 000,00 cada uno que, totalizaban el monto de S/14 000,00, ambos de la misma cuenta bancaria de la entidad n.º 601-040395 del Banco de la Nación, a nombre del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, igualmente para la celebración de la verbena serenata del distrito de Santiago, cuyos comprobantes de pago consignan como origen de desembolso de los cheques la precitada Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), que generó la emisión del referido cheque n.º 80738870 (**Ver apéndice n.º 7**), cuya anulación se comentó en los párrafos precedentes.

Sobre ello, es preciso señalar que el citado encargo que fue registrado con el expediente SIAF n.º 0000004085 de 2019, de cuya captura de pantalla (**Ver apéndice n.º 6**) se aprecia que el 24 de octubre de 2019 se efectuó la autorización del giro⁶ de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 (**Ver apéndice n.º 12**), tal como consta en el Libro Banco del mes de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 9**); sin embargo, estos ya habían sido cobrados el 11 y 12 de octubre de 2019, por el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, según se registra en los Estados Bancarios de la referida cuenta del Banco de la Nación de la entidad para el período del 1 al 31 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), lo que evidencia que ambos cheques fueron emitidos y cobrados antes de su registro correspondiente respecto la autorización del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Asimismo, el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 (**Ver apéndice n.º 7**), el cual fue anulado el 11 de octubre de 2019 en el SIAF, fue cobrado el 7 de noviembre de 2019, por el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, tal como registra los Estados Bancarios de la referida cuenta del Banco de la Nación de la entidad para el período del 1 al 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**); así como, de la copia certificada de los cheques obtenidos del Banco de la Nación (**Ver apéndice n.º 12**), a pesar que el 11 y 12 de octubre de 2019, ya había cobrado dos cheques por igual monto y por el mismo concepto del gasto, apreciándose además que el cheque anulado, fue cobrado siete (7) días después de la realización del evento materia del encargo, toda vez que, de acuerdo a la programación oficial, la actividad tuvo lugar el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Conforme a lo expuesto, la operación registrada en un primer momento para reconocer el pago de una obligación por encargo para gastos respecto la celebración de la Verbenas Serenata del distrito de Santiago, fue anulada y por lo tanto no correspondía el cobro del título valor pues, a través de otros dos (2) cheques de S/7 000,00 cada uno, se cumplió con desembolsar los recursos económicos para la citada actividad.

En ese sentido, los señores César Raúl Changa Campos, gerente de Administración y Martín Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería de la Entidad, suscribieron los cheques n.º 80738870, n.º 80738894 y n.º 80738895 de la cuenta corriente n.º 0601-040395 del Banco de la Nación de la Entidad, los cuales fueron emitidos a nombre de José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General de la entidad, quien hizo efectivo el cobro de los mismos, según consta en los respectivos cheques y estados bancarios precisados en los párrafos precedentes, y cuyo resumen se detalla a continuación:

⁶ La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

Cuadro n.º 1
Cheques emitidos

ITEM	CHEQUE N°	FECHA DE GIRO (SIAF)	A FAVOR DE	CARGO EN INSTITUCIÓN	CUENTA BANCARIA Banco de la Nación	MONTO S/	COBRADO EL
1	80738870 (Anulado)	11/10/2019	José Pedro Chacalcaje Mendoza	Secretario General	0601-040395	14 000,00	7/11/2019
2	80738894	24/10/2019	José Pedro Chacalcaje Mendoza	Secretario General	0601-040394	7 000,00	12/10/2019
3	80738895	24/10/2019	José Pedro Chacalcaje Mendoza	Secretario General	0601-040395	7 000,00	11/10/2019
TOTAL S/						28 000.00	-

Fuente: Cheques y Estados de Cuenta Bancarios (Ver apéndices n.º 7,12, 13 y 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, hizo efectivo el cobro de los cheques n.º 80738894 y 80738895 los días 11 y 12 de octubre de 2019 respectivamente, para cubrir la obligación de S/14 000,00 por gastos para el aniversario del distrito, previamente determinado por la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (ver Apéndice n.º 4), estos no fueron rendidos el año 2019; a pesar que, de acuerdo a la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15⁷, la rendición de cuentas no debió exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, por lo que al haberse efectuado la verbena serenata del distrito de Santiago el 30 de octubre de 2019, el plazo para la rendición venció el 5 de noviembre de 2019.

Posterior a la citada fecha, el secretario General en mención, mediante Informe n.º 123-2020-SG/MDS-REGIÓN ICA de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 16), presentó su rendición de cuenta ante la gerencia de Administración de la entidad, haciendo referencia al encargo otorgado con Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), cuya copia fue remitida a este Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17).

Al referido informe de rendición de gasto, se adjuntó fotocopia de tres (3) recibos por honorarios profesionales por un total de S/14 000,00, sobre lo cual el citado servidor señaló que, la presentación de fotocopias se debería por haberse extraviado los recibos originales; sin embargo, no adjuntó la denuncia policial correspondiente que registre referido hecho. Los comprobantes de pago que adjuntó a su rendición de cuenta son los siguientes:

⁷ "Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución [...] 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".

Cuadro n.º 2
Comprobantes de pago adjuntos al Informe n.º 123-2020-SG/MDS-REGIÓN ICA

RECIBO POR HONORARIOS N.º	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO	PROVEEDOR	IMPORTE S/
E001-35	26/11/2019	Presentación artística del cantante nacional Carlos Burga imitador oficial de José José para la verbena serenata del distrito de Santiago realizado en el estadio municipal de Santiago el día 30 de octubre de 2019.	Ortega Castillo Dennis Manuel	8 000,00
E001-5	26/11/2019	Presentación artística de Antonio Palacios El Mariachi Real y marco musical completo para la verbena serenata del distrito de Santiago realizado en el estadio municipal de Santiago el día 30 de octubre de 2019.	Mirabal Chumpitaz Maryori Alexandra	2 500,00
E001-17	29/12/2019	Presentación artística de Orquesta D Gala con 15 músicos en escena para la verbena serenata del distrito de Santiago realizado en el estadio municipal de Santiago el día 30 de octubre de 2019.	Solar Quispe Maggiver Paul Brayan	3 500,00
TOTAL				14 000,00

Fuente: Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA de 12 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.º 17)

Elaborado: Comisión de control

En ese sentido, se evidencia un retraso de más de once (11) meses desde la fecha en que fueron cobrados los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 los días 11 y 12 de octubre de 2019; y según la captura de pantalla del expediente SIAF n.º 0000004085 de 2019 (Ver apéndice n.º 6), la referida rendición de cuenta en mención fue aprobada por la entidad, el 9 de octubre de 2020.

De otro lado, respecto al cobro del cheque anulado n.º 80738870 por S/14 000,00 (ver Apéndice n.º 4), el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General (quien hizo efectivo el cobro del mismo), mediante Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA de 12 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.º 17), comunicó a este Órgano de Control Institucional que, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS- REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 18), la entidad le habría dado otro encargo por S/14 000,00 por concepto de celebración del distrito de Santiago, contratación de personal de seguridad para los dos eventos de la verbena serenata de La Venta y verbena serenata de Santiago, así como alquiler de vallas, baños químicos y orquesta Los Gutiérrez para el 459 aniversario La Venta de Shaguas.

No obstante, la actual gerente de Administración de la entidad, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-MPI de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 19), refiere que no obra en los archivos de la entidad el original de la referida Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS- REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 18), señalando además que, solo se han encontrado dos (2) juegos de copias autenticadas, las mismas que han sido remitidas a este Órgano de Control Institucional.

Ahora bien, el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General mediante Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA de 12 de octubre de 2020 (ver Apéndice n.º 17), indica además que a través del Informe n.º 117-2020-SG/MDS-REGION ICA de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 20), presentó una rendición de cuenta del encargo dado por Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS- REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 18), ante la gerencia de administración, cuya copia fue adjuntada, del cual se aprecia los comprobantes de pago siguientes:



Cuadro n.º 3
Comprobantes de pago adjuntos al Informe n.º 117-2020-SG/MDS-REGION ICA

RECIBO X HONORARIOS N.º	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE S/
E001-11	30/09/2020	Servicio de alquiler de 20 metros lineales de vallas de contención para la verbena serenata del centro Poblado La Venta, evento desarrollado el 13 de octubre de 2019.	Godoy Tipismana Wendy Nataly	2 500,00
E001-12	30/09/2020	Servicio de la orquesta Los Gutiérrez (marco completo) evento desarrollado el 13 de octubre de 2019 en la verbena serenata del centro Poblado La Venta.	Godoy Tipismana Wendy Nataly	3 500,00
E001-26	22/09/2020	Servicio de 25 efectivos de seguridad antes, durante y después del evento "traslado y viáticos de los efectivos para la verbena serenata del distrito de Santiago, realizado el 30 de octubre de 2019.	Carhuayo Ramos Juan Vicente.	3 000,00
E001-27	22/09/2020	Servicio de 20 efectivos de seguridad antes, durante y después del evento "traslados y viáticos de los efectivos para la verbena serenata del Centro Poblado La Venta, realizado en el Estado José Carlos Mariátegui de La Venta, el día 13 de octubre de 2019.	Carhuayo Ramos Juan Vicente.	2 500,00
E001-24	22/09/2020	Alquiler de 10 baños químicos portátiles, traslado, instalación y mantenimiento para el evento verbena serenata del Centro Poblado La Venta, realizado en el Estado José Carlos Mariátegui de La Venta, el día 13 de octubre de 2019.	Carhuayo Ramos Juan Vicente.	2 500,00
TOTAL S/				14 000,00

Fuente: Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA de 12 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.º 17)

Elaborado: Comisión de control.



Al respecto, cabe indicar que la referida rendición de gastos no resulta congruente con la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), materia del desembolso y giro de cheque n.º 80738870 en estado anulado (Ver apéndice n.º 7); asimismo, a través del Oficio n.º 033-2021-GM-MDS-REGION ICA de 17 de mayo de 2021 la gerencia de Administración (Apéndice n.º 21), informa que la Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 18), no ha sido rendida, ni ha generado expediente SIAF.



Lo cual es congruente con lo que precisa la actual gerente de Administración de la entidad, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-MPI de 28 de mayo de 2021 (Ver apéndice n.º 19), donde señala que referida rendición de cuentas presentada mediante el Informe n.º 117-2020-SG/MDS-REGION ICA de 30 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 20), no se encuentra aprobada ni por la Gerencia de Administración, ni por la Subgerencia de Contabilidad de la entidad.



Por otra parte, mediante documento s/n recibido el 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 22), el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, informó a este Organismo de Control Institucional que, por solicitud de Gerencia de Administración de la entidad, procedió a devolver el importe de S/14 000,00 a la cuenta bancaria de la entidad n.º 00-0601-040395 del Banco de la Nación, adjuntando el voucher signado con el número 0338095 de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 23), devolución que se realizó después de quinientos ochenta y cinco (585) días calendario de la fecha de cobro del título valor que no correspondía haber hecho efectivo.



Hecho que confirma que, el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General efectuó el cobro del cheque n.º 80738870 el 11 de noviembre de 2019 por el importe de S/14 000,00, el cual se encontraba en estado "anulado" en el SIAF; pese a que, ya había efectuado el cobro de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 los días 11 y 12 de octubre de 2019, por el importe de S/7 000,00 cada uno; y con los cuales atendió el encargo cuyo origen de desembolso fueron sustentados en la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**).

Lo cual a su vez, se difiere con lo sustentado por el mismo señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, quien indicó a través que del Informe n.º 117-2020-SG/MDS-REGION ICA de 30 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 20**), presentó rendición de cuenta respecto el cobro del cheque n.º 80738870, el cual señala fue de otro encargo que le habría dado la entidad por el importe de por S/14 000,00, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS- REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019, cuya rendición no se encuentra aprobada hasta a la fecha, según lo referido por la actual gerente de Administración de la entidad.

Asimismo, según se informó por medio del Oficio n.º 037-2021GAF-MDS-REGION IC de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), la entidad a la fecha no ha incorporado a su presupuesto, el monto de S/14 000,00, devuelto por el señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[...]

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

[...]



Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

[...]

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería⁸, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.



Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. 28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

[...]



⁸ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Transitoriedad

En tanto se implemente lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N.º 28693, en la parte correspondiente.



Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
[...]

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.
[...]

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual.

Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
[...]

Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 publicada el 27 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, publicada el 31 de marzo de 2007 y por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009.

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.



[...]

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

[...]

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- La recepción satisfactoria de los bienes;
- La prestación satisfactoria de los servicios;
- El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

[...]

Artículo 14º.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley N.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería".

[...]



Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31º de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.

[...]



Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

[...]

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".

Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

- a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
- b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
- c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
- d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
- e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
- f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
- g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
- h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
- i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
- j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
- k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
- l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
- m) Otros casos que apruebe la DNTP.

[...]



Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.



40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

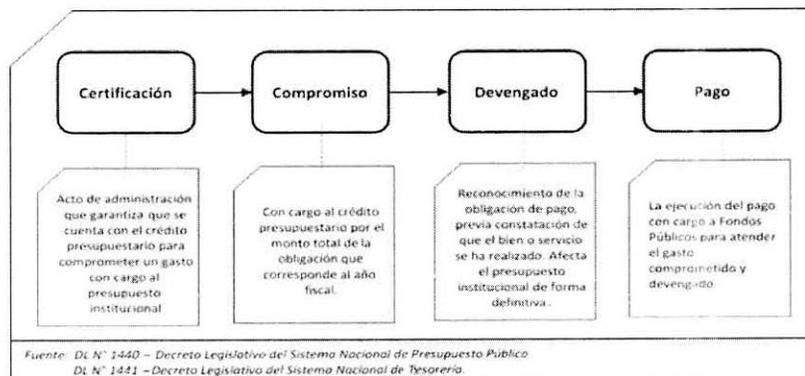
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces

- Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 publicada el 14 de enero de 2019:

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N.º 1440.

[...]

Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

[...]

Lo cual afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran y cobraran cheques por el monto de S/28 000,00, a través de la suscripción del cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 fue "Anulado" en el SIAF, cuya acción dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP a la fecha que se efectuó el cobro de los mismos; sin contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos, permitiendo que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos **César Raúl Changa Campos**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, adjuntando documentación, en tanto **José Pedro Chacalcaje**, presentó extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; por otro lado, **Martín Ormeño Pachas**, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; conforme se detalla en el **Apéndice n.º 26**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

César Raúl Changa Campos, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Administración, período de gestión del 5 de setiembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020, designado con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019⁹, respectivamente, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias¹⁰ de la Municipalidad Distrital de Santiago, período del 9 de setiembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019, 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019 y 762-2020-MDS/A-REGION de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 8**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPI de 16 de julio de 2020, recibido el 23 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 26**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-CRCHC de 2 de agosto de 2021. (**Ver apéndice n.º 26**).

En sus comentarios, entre otros hechos expresa que: "[...] Posteriormente en atención al requerimiento realizado por el Señor JOSE PEDRO CHACALCAJE MENDOZA responsable de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santiago, se emitió el Informe N° 876-2019-MDS/SGL de fecha 11 de setiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Logística de la MDS, a cargo del CPC. MARLENE RUTH VALLE CÁCERES, al haber determinado la contratación de personal de seguridad, baños químicos, vallas y orquesta con el siguiente detalle: 45 efectivos de seguridad por S/ 5,500.00; alquiler de diez (10) baños químicos por S/ 2,500.00; orquesta los Gutiérrez por y 3,500.00; alquiler de 20 vallas y 06 andamios por S/2,500.00, todo ello por el monto de S/ 14,000,00; procediéndose a solicitar la certificación presupuestal y posteriormente se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 070-A-2019-GAF/MDS-REGION ICA de fecha 27 de setiembre de 2019 [...] Como se desprende de los hechos expuestos, el suscrito solamente se limitó a emitir el acto resolutorio de aprobación de dicho fondo por encargo [...]".

En relación a lo comentado por el servidor, hace referencia a los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS-REGION ICA de 27 de setiembre de 2019; no obstante, la citada resolución ni la documentación que sustenta la misma, no obra en original en el archivo documentario de la entidad¹¹, el servidor indica que por medio de la referida resolución, se habría aprobado el presupuesto por encargo a nombre José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, y que dio origen a la emisión del cheque n.º 80738870 por S/ 14 000,00 a favor de este; sin embargo, no existe registro SIAF que consigne como origen de desembolso la citada resolución, por el contrario, el cheque n.º 80738870, fue registrado y anulado en el expediente SIAF n.º 0000004085, cuyo origen de desembolso fue sustentado en la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019; razón por la cual además, no se ha aprobado el informe de rendición de cuentas del cheque n.º 80738870, presentado por José Pedro Chacalcaje Mendoza, por lo cual se desvirtúa lo citado por el servidor.

⁹ Mediante las resoluciones, se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION -ICA de 23 de abril de 2019 (**Ver apéndice n.º 28**), corresponde la denominación de gerencia de Administración.

¹⁰ Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

¹¹ Cabe señalar que, el servidor solo ha adjuntado copia simple de la citada resolución, así como documentos precedentes, igualmente en copia simple.

En ese sentido, persiste el hecho comunicado por suscribir el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, pese a que el cheque n.º 80738870 fue "Anulado" en el SIAF, sin cautelar su recuperación y permitir que se cobrara siete (7) días después de que finalizó la realización del evento materia del encargo y origen de desembolso, por medio de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (celebración de la Verbena Serenata del distrito de Santiago – 30 de octubre de 2019).

Asimismo, por suscribir los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, cuya etapa de la ejecución del gasto, respecto la autorización del giro, fue registrada¹² luego de que fueran cobrados; sin contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos; dando lugar a que el referido servidor tuviera la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública; además, por no cautelar que, los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, sean rendidos oportunamente, conforme a la normativa aplicable.

Situación afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran y cobraran cheques por el monto de S/28 000,00, permitiendo que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

Inobservando lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 20º, 40º, 42º, 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto públicos, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 28º, 29º, 30º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto del devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; los artículos 5º, 6º, 9º, 14º, 18º, 30º, 31º y 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, de pago, condiciones para el gasto girado, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional y encargos.

También, los artículos 12º, 16º, 17º y 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, sobre la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y el pago.

De ese modo, incumplió su función como gerente de Administración¹³, prevista en el inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el cual le correspondía: "Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia".

¹² De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

¹³ Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración¹⁴, previstas en los literales a), b), d), g) y p) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 28**), por los cuales le correspondía: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de [...] tesorería [...]", "Autorizar los egresos de conformidad con las normas vigentes [...]", "Administrar en forma adecuada el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento a normas del mencionado sistema", "Administrar en forma adecuada y con racionalidad los recursos financieros [...]" y "Administrar bajo responsabilidad, los fondos económicos [...] de la Municipalidad".

Finalmente contravino su función como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad¹⁵, por el cual le correspondía la: "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Martin Ormeño Pachas, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de subgerente de Tesorería, periodo de gestión del 2 de mayo al 4 de noviembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.º 1434-2019-MDS/A-REGION-ICA de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias¹⁶ de la Municipalidad Distrital de Santiago, periodo del 9 de setiembre al 7 de noviembre de 2019, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 1270-2019-MDS /A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.º 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**), quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; pese haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG (**Ver apéndice n.º 26**), por lo que se mantiene su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

¹⁴ Según el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración: "[...] es un órgano de apoyo de la Municipalidad, encargada de conducir los sistemas de [...] tesorería [...] en estricto cumplimiento de las normas dictadas para cada uno de los sistemas administrativos [...]".

¹⁵ De acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30º de la citada directiva.

¹⁶ Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

Respecto ello, por suscribir el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, pese a que el cheque n.º 80738870 fue "Anulado" en el SIAF, sin cautelar su recuperación y permitir que se cobrara; asimismo, por suscribir los cheques n.ºs 80738894 y 80738895, por S/7 000,00 cada uno, a favor del señor José Pedro Chacalcaje Mendoza, secretario General, cuya etapa de la ejecución del gasto fueron, respecto la autorización del giro, fue registrada¹⁷ luego de que fueran cobrados; sin contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos; dando lugar a que el referido servidor tuviera la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la entidad, en perjuicio de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública; además, por no cautelar que, los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, sean rendidos oportunamente, conforme a la normativa aplicable.

Situación afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran y cobraran cheques por el monto de S/28 000,00, permitiendo que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

Inobservando lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; los artículos 20º, 40º, 42º, 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto públicos, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 28º, 29º, 30º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto del devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; los artículos 5º, 6º, 9º, 14º, 18º, 30º, 31º y 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, de pago, condiciones para el gasto girado, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional y encargos.

También, los artículos 12º, 16º, 17º y 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, sobre la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y el pago.

De ese modo, incumplió su función como subgerente de Tesorería¹⁸, prevista en el inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el cual le correspondía: "Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia"; así como lo establecido en el numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15, que establece: "Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

¹⁷ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

¹⁸ Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.



Asimismo, su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería¹⁹, previstos en los literales a) y f) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 (Ver apéndice n.º 28), por los cuales le correspondía: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Subgerencia de Tesorería." y "Gestionar la apertura de cuentas y subcuentas bancarias, controlando y evaluando el manejo de las mismas".

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la entidad²⁰, por el cual le correspondía la: "Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Pedro Chacalcaje Mendoza, identificado con DNI n.º [REDACTED] secretario General, período de gestión del 17 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resoluciones de Alcaldía n.º 021 y 1641-2019-MDS/A-REGION ICA de 17 de enero y 31 de diciembre de 2019 respectivamente (Apéndice n.º 30), y a quien mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), se aprobó el presupuesto por encargo a su nombre por S/14 000,00, por concepto de celebración de la Verbena Serenata del distrito de Santiago; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPI de 16 de julio de 2020, recibido el 19 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 26); presentó extemporáneamente sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-JPCHM recibido el 19 de agosto de 2021 (Ver apéndice n.º 26).

En sus comentarios, entre otros hechos expresa que: "[...] Como se denota en los párrafos precedentes no me correspondía realizar procedimiento alguno, limitándome solamente mi persona en cumplir con la finalidad pública, la misma que fue realizada y rendida de manera extemporánea conforme la comisión de control lo ha establecido en el pliego de hechos notificados.

¹⁹ Según el artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Subgerencia de Tesorería: "[...] es el órgano de apoyo [...] encargado de conducir los procesos de registro y control de los ingresos y gastos de fondos de la Municipalidad, y el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Tesorería [...]".

²⁰ De acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30º de la citada directiva.

Sin embargo, después de haberme notificado la referida resolución administrativa y haber realizado el efectivo del encargo interno, tomo conocimiento de manera verbal por parte del Gerente de Administración y Finanzas de aquel entonces, que los cheques emitidos se habían emitido sin cumplir con las operaciones financieras establecidas en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, como tampoco contaban con sus respectivos comprobantes de pagos [...].

En relación a lo comentado por el servidor, hace referencia a los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS-REGION ICA; no obstante, la citada resolución ni la documentación que la sustenta, no obran en original en el archivo documentario de la entidad²¹, el servidor indica que por medio de la referida resolución, se habría aprobado el presupuesto por encargo a su nombre y que dio origen a la emisión del cheque n.º 80738870 por S/ 14 000,00.

Sin embargo, no existe registro SIAF que consigne como origen de desembolso la citada resolución, por el contrario, el cheque n.º 80738870, fue registrado y anulado en el expediente SIAF n.º 0000004085, cuyo origen de desembolso fue sustentado en la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA; razón por la cual además, no se ha aprobado el informe de rendición de cuentas que presentó y por lo cual procedió con la devolución de importe de S/14 000,00, a través del voucher de depósito en efectivo n.º 0338095 de 14 de junio de 2021, después de quinientos ochenta y cinco (585) días calendario de la fecha de cobro del título valor que no correspondía haber hecho efectivo, por lo cual se desvirtúa lo citado por el servidor.

En ese sentido, persiste el hecho comunicado por haber hecho efectivo el cobro del cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 el 7 de noviembre de 2019, siete (7) días después de que finalizó la realización del evento materia del encargo y origen de desembolso del citado cheque, a través de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019 (celebración de la Verbena Serenata del distrito de Santiago – 30 de octubre de 2019) y además que fue "Anulado" en el SIAF, por lo que no correspondía el cobro del citado título valor; considerando además que, a través del cobro de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 de S/7 000,00 cada uno, el 11 y 12 de octubre de 2019, cumplió con desembolsar los recursos económicos para el precitado evento.

Asimismo, por no presentar su informe de redición de cuentas del encargo, cuyos recursos económicos fueron desembolsados mediante los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 de S/7 000,00 cada uno, en el plazo establecido conforme a la normativa aplicable.

Situación afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

Inobservando lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 20º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto públicos, respecto a los gastos públicos. Así también, el artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto encargos.

²¹ Cabe señalar que, el servidor no ha adjuntado documentación que sustente sus comentarios.

De ese modo, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...] **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "El servidor público está prohibido de: [...] **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Santiago, se formulan la conclusión siguiente:

1. Gerente de Administración y subgerente de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes a su vez tuvieron la condición de Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias, durante el mes de octubre de 2019, dispusieron de los fondos públicos el importe de S/28 000,00, de la cuenta corriente de entidad n.º 601-040395 del Banco de la Nación, a través de la suscripción de los cheques n.ºs 80738870, 80738894 y 80738895, a favor del Secretario General de la entidad.

El referido servidor, hizo efectivo el cobro de los mismos, pese a que, el cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 fue "Anulado" en el SIAF, cuya acción dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, los mismos que cuyas etapas de la ejecución del gasto fueron registradas luego de que fueran cobrados, sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos, dando lugar a que el referido servidor tuviera la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la entidad.

Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad, los artículos 20º, 40º, 42º, 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto públicos, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, los artículos 28º, 29º, 30º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto del devengado, formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; los artículos 5º, 6º, 9º, 14º, 18º, 30º, 31º y 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", respecto al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, de pago, condiciones para el gasto girado, principales condiciones para el giro de cheques, uso de cheques en forma excepcional y encargos.

También los artículos 12º, 16º, 17º y 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, sobre la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y el pago.

Lo cual afectó legalidad del uso y destino de los fondos públicos, al permitir que se dispusieran y cobraran cheques por el monto de S/28 000,00, a través de la suscripción del cheque n.º 80738870 por S/14 000,00 fue "Anulado" en el SIAF, cuya acción dio lugar a la emisión de los cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP a la fecha que se efectuó el cobro de los mismos; sin contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos, permitiendo que se apartara de la esfera funcional de la entidad el importe de S/14 000,00.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago comprendidos en los hechos irregulares "EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

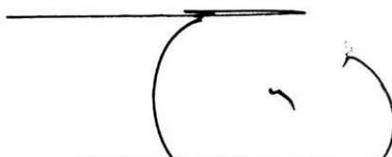
- | | | |
|--|-----------------|--|
| | Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| | Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| | Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
|  | Apéndice n.º 4 | Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 082-2019-GAF/MDS-REGIÓN ICA de 4 de octubre de 2019. |
| | Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada del Informe n.º 974-2019-MDS/SGL de 4 de octubre de 2019. |
|  | Apéndice n.º 6 | Captura de Pantalla del Expediente SIAF n.º 0000004085 del 2019, con visto de la subgerencia de Tesorería. |
| | Apéndice n.º 7 | Fotocopia certificada del Cheque n.º 80738870 por S/14 000,00. |
| | Apéndice n.º 8 | Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Resolución de Alcaldía n.º 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019.- Resolución de Alcaldía n.º 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019.- Resolución de Alcaldía n.º 762-2020-MDS/A-REGION de 25 de noviembre de 2020. |
|  | Apéndice n.º 9 | Libro Banco del mes de octubre de 2019 de la cuenta corriente n.º 0601-040395 del Banco de la Nación, con visto de la subgerencia de Tesorería. |
| | Apéndice n.º 10 | Comprobante de Pago n.º 4470-2019 en estado anulado, con visto de la subgerencia de Tesorería. |
| | Apéndice n.º 11 | Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 4470-2019 y 4470-A-2019 de 24 de octubre de 2019. |
|  | Apéndice n.º 12 | Fotocopia certificada de los Cheques n.ºs 80738894 y 80738895 por S/7 000,00 cada uno. |

- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada de los Estados Bancarios de la cuenta corriente n.º 00601040395 del Banco de la Nación de la Entidad para el periodo del 1 al 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de los Estados Bancarios de la cuenta corriente n.º 00601040395 del Banco de la Nación de la entidad para el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Acta de conformación de responsables de berbena serenata de Santiago y la Venta de Shaguas de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Informe n.º 123-2020-SG/MDS-REGIÓN ICA de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 006-2020-SG/MDS/REGIÓN ICA con sello de recepción de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia de Administración n.º 070-A-2019-GAF/MDS- REGIÓN ICA de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 19** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-MPI de 28 de mayo de 2021.
- Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/OC0406-SCE-001 de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Informe n.º 117-2020-SG/MDS-REGION ICA de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 033-2021-GM-MDS-REGION ICA de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del Voucher signado con el n.º 0338095 de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 037-2021GAF-MDS-REGION ICA de 15 de julio de 2021
- Apéndice n.º 25** Fotocopias Autenticadas de los documentos siguientes:
- Hoja Informativa n.º 001-2021-CG/OCI-0406-SCE-001 de 16 de julio de 2021.
- Memorando n.º 000035-2021-CG/OC0406 de 16 de julio de 2021.
- Memorando n.º 000036-2021-CG/OC0406 de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 26** Fotocopias autenticadas de los avisos de notificación, del acta de servicio de control específico n.º 002-2021-CG/OC0406-SCE-001 de 23 de julio de 2021, las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 27** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.º 1266-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020.

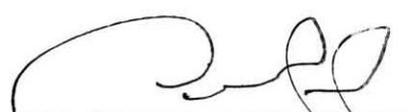


- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 29** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.º 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 1434-2019-MDS/A-REGION-ICA de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 30** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MDS/A-REGION ICA de 17 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 1641-2019-MDS/A-REGION ICA de 31 de diciembre de 2019.

Ica, 23 de agosto de 2021.



Eddy Rolando Calderón Maquera
Supervisor de la Comisión de Control



Mirtha Julia Consiglieri Quijandría
Jefe de Comisión de Control

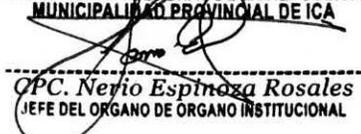


César Renato Hurtado Busso
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 23 de agosto de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OPC. Neryo Espinoza Rosales
JEFE DEL ORGANISMO INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, SIN EFECTUAR SU REGISTRO EN EL SIAF Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO QUE ACREDITE SU FINALIDAD PÚBLICA; AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 14 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	César Raúl Changa Campos	[REDACTED]	Gerente de Administración	Del 05/09/19	Al 20/11/20	CAS	(*)	[REDACTED]		X		X
		Martin Ormeño Pachas	[REDACTED]	Subgerente de Tesorería	Del 02/05/19	Al 04/11/19	CAS	(**)	[REDACTED]		X		X
		José Pedro Chacalcaje Mendoza	[REDACTED]	Secretario General	Del 17/01/19	A la fecha	CAS	(***)	[REDACTED]		X		X

- (*) Se le comunicó el Formato de Declaración Jurada; no obstante, a la fecha de comunicación del Pliego de hechos, no fue presentada a este Órgano de Control Institucional, por lo que no fue posible continuar con el proceso de creación de casilla electrónica.
- (**) Se le comunicó el Formato de Declaración Jurada; no obstante, a la fecha de comunicación del Pliego de hechos, no fue presentada a este Órgano de Control Institucional, por lo que no fue posible continuar con el proceso de creación de casilla electrónica.
- (***) Se le comunicó el Formato de Declaración Jurada; no obstante, a la fecha de comunicación del Pliego de hechos, no fue presentada a este Órgano de Control Institucional, por lo que no fue posible continuar con el proceso de creación de casilla electrónica.



OFICIO N° -2021-CG/OC0406

Señor
Leonardo Rubén Guerrero Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital De Santiago-Ica
Carretera Panamericana Sur - Km. 318
Ica/Ica/Santiago

Asunto : Remite Informe de Control Específico N.º 031-201-2-0406-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000326-2021-CG/OC0406 de 24 de julio de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a la "Ejecución de operaciones de pago de cheques por encargo a favor de personal de la institución", periodo 1 de octubre de 2019 al 8 de octubre de 2020

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 031-201-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta en medio magnético (CD) con los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la Oportunidad para expresarles las seguridades de mis consideraciones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/mcq)

Nro. Emisión: 00624 (0406 - 2021) Elab:(U18274 - 0406)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0406

DOCUMENTO : OFICIO N° 000399-2021-CG/OC0406

EMISOR : MIRTHA JULIA CONSIGLIERI QUIJANDRIA - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LEONARDO RUBEN GUERRERO SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147711159

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 409

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.º 000326-2021-CG/OC0406, mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Especifico a la "Ejecución De Operaciones De Pago de Cheques Por Encargo A Favor De Personal De La Institución", periodo 1 de octubre de 2019 al 8 de octubre de 2020, cuyo resultado se ha emitido el Informe n.º 031-201-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto,

Adjunto:

Oficio n.º 000399-2021-CG/OC0406 de 24 de agosto de 2021

Informe n.º 031-201-2-0406-SCE con sus apéndices en 408 folios

Se adjunta lo siguiente:

1. 001-029[F]
2. 030-058[F]
3. 059-087[F]



6. 146-174[F]
7. 175-203[F]
8. 204-232[F]
9. 233-261[F]
10. 262-290[F]
11. 291-319[F]
12. 320-348[F]
13. 349-377[F]
14. 378-406[F]
15. 407-408[F]
16. OFICIO-000399-2021-OC0406[F]

